



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S los autos del juicio **1891/2018** *propuesto* en la vía Especial de **ALIMENTOS** por ***** en contra de ***** , y encontrándose en estado de dictar Sentencia Definitiva, la misma se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Fundamento:

El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Competencia:

Este Juzgador tiene competencia para conocer de la presente causa tramitada en la vía de procedimiento especial de conformidad con lo previsto en el artículo **40** fracción **IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo que señalan los artículos **135, 137, 138** y **139** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la actora se sometió tácitamente al haber comparecido a juicio presentando demanda y el demandado no suscitó explícita controversia sobre la competencia de este juicio, siendo que la competencia por territorio es prorrogable.

III. La Vía:

Es procedente la vía intentada por ***** en virtud de que el ejercicio de alimentos definitivos se encuentra sujeta a los procedimientos especiales, previstos por el Título Décimo Primero del Código Procesal Civil del Estado, siendo procedente la vía intentada por la parte actora.

IV. Objeto del Juicio:

La actora ***** , demanda a ***** , por el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos ***** .

Argumentando en esencia, que tuvo una relación con el demandado de la cual procrearon a los menores ***** ; que el último domicilio que habitaron de manera común lo fue el ubicado en la ***** , que cuando vivían juntos, el día que el demandado quería le daba la cantidad de **CIEN PESOS**, pero el mismo día en la noche se los robaba para irse a consumir drogas como cristal, cocaína, piedra, además de su uso consuetudinario de alcohol; que como no era capaz de hacerse cargo de las necesidades de los hijos, los llevaba a casa de su madre ***** , para que les diera de comer a ella y a los menores, y para ganarse la comida, la actora le hacía el quehacer a su suegra; que los menores cuentan con diversas necesidades, y el demandado no le proporciona ningún tipo de ayuda, esto debido a que cada que le pide le dice que lo único que quiere es sacarle dinero y nada más inventa que necesitan dinero los niños; que el demandado cuenta con ingresos suficientes para proporcionar pensión alimenticia, pues labora como empleado de la construcción, que tiene conocimiento de que cobra **MIL OCHOCIENTOS PESOS** cada ocho días.

Emplazado que fue el demandado ***** , en diligencia de fecha *veinticinco de noviembre de dos mil veinte*, según constancia que obra a foja cincuenta y dos de los autos, no dio contestación a la demanda instada en su contra.

V. Legitimación:

La actora ***** , se encuentra legitimada para demandar en la vía y forma que lo hace, en términos del artículo **337** fracción **II** del Código Civil del Estado, en virtud de que con los atestados expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, visibles a fojas cinco y seis de los autos -*los cuales se valora en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado*-, quedó debidamente acreditado que las partes en este juicio son los padres de los menores ***** , quienes cuentan con dieciséis y catorce años de edad respectivamente, y en ese sentido



tiene derecho para pedir alimentos al demandado en representación de sus hijos en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código Civil del Estado, pues los alimentos subsisten hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, teniendo los acreedores ***** , con la sola promoción del juicio la presunción de necesitarlos.

VI. Estudio de la Acción de Alimentos:

La acción resulta **PROCEDENTE** en atención a lo siguiente:

Dispone el artículo 333 del Código Civil del Estado que:

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.”

Del precepto legal en cita se desprende que son dos los elementos que deben acreditarse en la acción de alimentos, a saber:

- a) La posibilidad del que debe darlos.
- b) La necesidad del que debe recibirlos.

En ese sentido, los referidos elementos de la acción instada quedan acreditados conforme al artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con los siguientes medios probatorios:

1. En cuanto al primero de los elementos, relativo a la posibilidad del que debe proporcionarlos:

Dispone el artículo 325 del Código Sustantivo antes invocado, señala:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

Para determinar la capacidad económica de los progenitores *****e ***** , la actora ***** ofreció los siguientes medios de prueba:

CONFESIONAL, a cargo de ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *veintitrés de marzo de dos mil veintiuno*, en la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el demandado fue declarado confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales al tenor del pliego que es visible a foja sesenta y uno de los autos, reconociendo fictamente como cierto, que vive separado de la actora; que se ha abstenido de proporcionar una



estaban chicos, esto lo sabe porque en ciertas ocasiones la actora fue a su domicilio a conversar con él para llegar a algún acuerdo y es una persona que no se presta.

Y el segundo de los mencionados dijo conocer a la actora porque es su pareja, que no conoce al demandado, pero ha escuchado hablar de él; que sabe que las partes fueron pareja, lo sabe por los niños que tuvieron de esa relación, fueron dos, un hombre y una mujer, se llaman ***** quien tiene quince años pero está próximo a los dieciséis y ***** de catorce años a quienes conoce; que quienes cubren las necesidades de los menores son la actora y el testigo, porque los niños viven con ellos; que sabe que el demandado no contribuye con la manutención de los menores, no les proporciona, que el testigo tiene aproximadamente siete años de conocerlos y vivir con ellos y desde entonces se da cuenta de que nunca les ha proporcionado; que el demandado no tiene ninguna discapacidad, no lo conoce personalmente pero si lo ha visto, si sabe quién es, y no tiene discapacidad, lo vio hace tres años; que los menores no conviven con el padre, que hasta donde sabe el demandado nunca ha preguntado por ellos, ni hay interés de su parte.

Testimonio que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que las testigos fueron contestes al señalar que la actora es quien solventa las necesidades de los menores hijos, pero no le alcanza para cubrir las necesidades de los hijos, y que el demandado no la apoya para la manutención de los menores.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL, las que fueron desahogadas en audiencia de fecha *veintitrés de marzo de dos mil veintiuno*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y de lo actuado se advierte lo siguiente:

Que visible a fojas once, diecisiete, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de los autos, obran los siguientes **INFORMES**:

Los rendidos por el ***** de fechas *dieciocho de enero y veinticinco de marzo ambas del año dos mil diecinueve*, que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del

que se obtiene que el demandado ***** , tuvo estatus de baja el *uno de octubre de dos mil dieciocho* como trabajador.

El rendido por la *****

de fecha *cinco de febrero de dos mil veinte*, probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que no se advirtió registro alguno a nombre del demandado.

Rendido por la ***** , de fecha *cinco de febrero de dos mil veinte*, probanza que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado no cuenta con vehículos registrados de su propiedad.

El rendido por el ***** , de fecha *cinco de febrero de dos mil veinte*, que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que en ese momento no se encontró registrado un domicilio a nombre del demandado.

El rendido por la ***** , de fecha *cuatro de febrero de dos mil veinte*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado no cuenta con registros de Licencias comerciales a su nombre.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **186** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de manera oficiosa esta Autoridad recabo los siguientes medios de prueba:

INFORME, rendido por la ***** , el que es visible a foja setenta y siete de los autos, de fecha *trece de abril de dos mil veintiuno*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que ***** ,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

tiene registrado a su nombre el vehículo marca *****

INFORME, rendido por el ***** –foja 79-; de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que no se localizaron inmuebles a nombre de ***** ni de *****.

INFORME, rendido por el ***** –foja 80-; de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el cual se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que *****se encuentra registrado con la calidad de trabajador vigente con un salario diario de cotización de **CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS** con el patrón ***** , y por su parte ***** se encuentra registrada como trabajadora activa, con un sueldo fijo de **DOS MIL QUINCIENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS** como Manejadora de Alimentos, en el *****adscrita al ***** , con fecha de ingreso el *diecisiete de abril de dos mil veinte*, con un horario de las seis treinta a las catorce treinta horas.

INFORME, rendido por la ***** visible a fojas ochenta y uno a ochenta y seis de los autos, que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciocho a dos mil veinte de ***** y respecto de ***** , el ejercicio fiscal dos mil veinte.

INFORME, rendido por el *****

***** el que es visible a foja ochenta y nueve de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 346 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el que informa que no se encontraron en sus registros a alguna de las partes.

2. En cuanto al segundo de los elementos, relativo a **las necesidades del que debe recibirlos:**

Disponen los artículos 330 del Código Civil del Estado y 9º inciso c), fracción I de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado, aplicable sobre este último establecen:

“Artículo 330.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica. Respecto de los menores de edad los alimentos comprenden, además de los gastos necesarios para su sano esparcimiento, la educación escolar del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”

“Artículo 9.- Las personas a que se refiere esta ley gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo que son de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (...)

c) A la salud y alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales que posibiliten su desarrollo armónico integral en el ámbito físico intelectual, social y cultural(...).”

Así, correlacionados dichos preceptos legales, se desprenden los diferentes elementos comprendidos en la institución de los alimentos, los cuales no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más urgentes necesidades de los acreedores alimentarios; sino que, deben ser bastantes para cubrir las necesidades de los mismos, que les permitan solventar una vida decorosa, **debiendo tomarse como punto de partida para fijar el monto de la pensión alimenticia los ingresos que en este caso percibe el deudor alimentario.**

A efecto de determinar cuáles son las necesidades de los menores ***** , existen los siguientes medios de convicción:



Las **DOCUMENTALES** consistente en los atestados del Registro Civil relativo a los nacimientos de los menores *****
*****, mismos que obran a fojas cinco y seis de los autos, los que como ya se dijo en líneas que anteceden, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, quienes en términos del artículo **325** del Código Civil del Estado, tienen el derecho para reclamar y recibir alimentos por parte de su padre ***** , pues tienen la **PRESUNCIÓN** legal de necesitar alimentos, debido precisamente a su minoría de edad, la que les impide allegarse de recursos para sobrevivir.

Sirve de apoyo legal, por su argumento rector, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, página 203, tomo XV-II, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ALIMENTOS PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. *Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de existir suministro de alimentos, lógicamente presume la imperiosa necesidad de recibirlos.”*

De igual manera, recabados en forma oficiosa por ésta Autoridad, obran los siguientes Informes:

INFORME, rendido por la ***** , el que es visible a fojas noventa y ocho y noventa y nueve de los autos, de fecha *trece de mayo de dos mil veintiuno*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad educativa en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que la menor ***** , se encuentra actualmente inscrita en el ciclo 2020-2021, que inició el día *veinticuatro de agosto*, se encuentra en el Grupo 2°B, no tiene costo alguno ni de inscripción ni de mensualidad, ni cuatrimestral, ni semestral, ni anual; las cuotas voluntarias y periodicidad los determinan los padres de familia; el uniforme no es obligatorio portarlo, sin embargo se pide para fines de identificación del plantel, colaborando así con la información de la personalidad del adolescente, tanto oficial como deportivo; depende de la calidad y capacidad de cada padre de familia, la PROFECO para éste ciclo escolar estimó que va desde los **NOVECIENTOS UN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS** hasta los **DOS MIL SEISCIENTOS**

CINCUENTA Y NUEVE PESOS SETENTA CENTAVOS por estudiante; no hay ningún costo extraordinario por parte de la institución educativa.

INFORME, rendido por el ***** , el que es visible a fojas ciento uno y ciento dos de los autos, de fecha *dieciocho de mayo de dos mil once*, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad educativa en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el menor ***** , está inscrito en dicha institución cursando el segundo semestre de bachillerato; el costo de la inscripción fue de **SEISCIENTOS PESOS**, mismo que se realiza en forma semestral; la aportación por concepto de cuota de padres de familia fue de **CUATROCIENTOS PESOS**, que de igual forma se realiza en forma semestral; por la situación actual de la pandemia los estudiantes permanecen tomando clases en línea, por lo que para el ciclo escolar 2020-2021 no es necesario portar el uniforme para tomar clases, que el uniforme oficial consta de pantalón de vestir, camisola, chaleco y suéter con un costo aproximado de **MIL TRESCIENTOS PESOS**, y el uniforme deportivo consta de chamarra, camisola y pantalón deportivo, con un costo aproximado de **MIL DOSCIENTOS PESOS**, adicional utilizan una sudadera deportiva con un costo de **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS**; el costo de los útiles escolares aproximado es de **NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS**; para el punto de gastos extras se deberá considerar la conexión de internet, este depende de cada familia, que puede ser de **TRESCIENTOS PESOS** a **NOVECIENTOS PESOS** por mes.

En lo relativo al resto de las necesidades de los acreedores alimentarios ***** , virtud a los conceptos que señala el artículo **330** del Código Civil del Estado, relativos a la comida, vestido, la habitación, la asistencia médica, sano esparcimiento y educación escolar, esta autoridad estima que esos requerimientos en el caso que nos ocupa se concretizan en los aspectos siguientes:

En cuanto a los rubros señalados por el numeral **330** de la ley adjetiva a la materia, obra a fojas de la ciento catorce a ciento veinticinco de los autos, el **DICTAMEN SOCIAL** rendido por la Trabajadora Social Licenciada en Trabajo Social ***** , adscrita a la *****



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** , derivado de la visita directa llevada a cabo en el domicilio ubicado en la *****

***** en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; metodología, datos generales; objeto del informe; visita domiciliaria, y fotografías, arribo a los siguientes resultados:

Estructura familiar de quienes habitan en el inmueble ya señalado, siendo los siguientes: ***** , treinta y dos años de edad, actora, unión libre, Secundaria, empleada; ***** , treinta y cuatro años de edad, pareja de la actora, unión libre, preparatoria, empleado y estudiante; ***** , dieciséis años de edad, hijo de la actora, soltero, preparatoria, estudiante; ***** , catorce años de edad, hija de la actora, soltera, secundaria, estudiante.

En cuanto a la **ocupación**, la señora ***** , labora como manejadora de alimentos en la clínica 1 del IMSS, laborando los días jueves a lunes, en un horario de la siete de la mañana a las tres de la tarde.

Respecto de la **alimentación**, los adolescentes en cita y familia mantienen buena y balanceada alimentación, la cual se basa en pollo, carne, lácteos, fruta, verdura, sopa, huevo, semillas, cereales, tortilla, etcétera.

Por lo que ve a la **vivienda**, es rentada, el lugar cuenta con tres recamaras, un baño, sala comedor, cocina, local y patio, dicha vivienda cuenta con la higiene, orden, espacio y mobiliario en adecuadas condiciones para una sana estadía, tanto de la menor y familia.

Cuenta con los servicios básicos, como lo es el agua potable, energía eléctrica, gas, drenaje, pavimento, seguridad pública, etcétera; así mismo cuenta con servicio de transporte público a pocos minutos de la casa, como camión urbano, uber y taxi.

En cuanto a la **salud**, los adolescentes no cuentan con servicio médico por parte del padre.

Respecto a **ropa y calzado**, son apropiadas las condiciones de ropa y calzado, en adecuadas condiciones.

Por lo que ve a la **economía**, mensualmente son los siguientes ingresos y egresos:

Ingresos: **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS**, de ***** , tiempo por tiempo **DOCE MIL PESOS**: trabajos de estilista **OCHO MIL QUINIENTOS PESOS**, obteniendo un total mensual de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS**

Egresos: Exclusivo de ***** y familia: **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS**, de los cuales corresponden a lo siguiente: Pago de renta **DOS MIL QUINIENTOS PESOS**; agua potable **DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS**; energía eléctrica **CIENT PESOS**; gas **TRESCIENTOS DIEZ PESOS**; internet, teléfono y cable **QUINIENTOS CINCUENTA PESOS**; gasolina **DOS MIL SEISCIENTOS PESOS**; celular **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS**; alimentación **MIL OCHOCIENTOS PESOS**; productos de limpieza **DOS MIL QUINIENTOS PESOS**; ropa y calzado **MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS**; croquetas **CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS**; recreación (comida, desayuno, etc.) **DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS**; vacaciones **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; inscripción escolar de adolescente ***** , **TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; semestre **CIENT PESOS**; útiles escolares **CIENTO CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS**; uniforme escolar **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS**; inscripción escolar de la adolescente ***** , **CINCUENTA PESOS**; útiles escolares **CIENTO CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS**; uniforme escolar **CIENTO VEINTICINCO PESOS**.

Egresos: Exclusivo de los adolescentes ***** ***** : **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS** de los cuales corresponden a lo siguiente: Pago de renta **DOS MIL QUINIENTOS PESOS**; agua potable **DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS**; energía eléctrica **CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA CENTAVOS**; gas **CIENTO OCHO PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; internet, teléfono y cable **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS**; gasolina **SEISCIENTOS PESOS**; celular **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS**; alimentación **MIL OCHOCIENTOS PESOS**; productos de limpieza **MIL QUINIENTOS**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PESOS; ropa y calzado **MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS;** croquetas **OCHOCIENTOS SESENTA PESOS;** recreación (comida, desayuno, etc.) **MIL SEISCIENTOS PESOS;** vacaciones **MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS;** inscripción escolar de adolescente ***** , **TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS;** semestre **CIEN PESOS;** útiles escolares **CIENTO CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS;** uniforme escolar **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS;** inscripción escolar de la adolescente ***** , **CINCUENTA PESOS;** útiles escolares **CIENTO CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS;** uniforme escolar **CIENTO VEINTICINCO PESOS.**

No se soslaya por éste Resolutor, que el pago de los servicios del domicilio necesariamente tiene que ser dividido entre los cuatro integrantes que habitan en el domicilio, y no solo entre las personas de los dos menores de edad y la actora; por otro lado, en ambas tablas se repiten mismos conceptos por las mismas cantidades y respecto de los menores de edad, como lo es inscripciones, útiles escolares, uniformes; por último, se atribuye a los menores un gasto de croquetas, el cual desde luego no debe ser cubierto por los adolescentes; desde luego se advierte que el concepto relativo a celulares resulta excesivo.

Probanza esta con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar las necesidades de los menores ***** .

Por otro lado, para determinar la necesidad de los acreedores alimentarios acorde con lo dispuesto por el artículo 330 del Código Civil en el Estado, debe considerarse además lo siguiente:

- a) En lo referente a la **comida**, atendiendo a que ***** , cuentan con las edades de dieciséis y catorce años de edad respectivamente, es indudable que se encuentran en la etapa de la adolescencia, y esto les impide realizar alguna actividad que les reporte algún ingreso económico a fin de subsistir, derecho a que tiene todo ser humano, por



esta manera puede fijarse una pensión alimenticia que sea justa y equitativa.

3. Determinación del monto de la pensión:

Acorde con el Estudio de Trabajo Social, que ya fue motivo de estudio, los gastos mensuales de los menores de manera ordinaria ascienden a **DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS QUINCE CENTAVOS**, cantidad que resulta de los conceptos reportados en el esquema de egresos, dividiendo los servicios entre los cuatro habitantes del domicilio, y sin tomar en cuenta gastos de celular y croquetas. Por otro lado, acorde con el informe rendido por el ***** , el cual es visible a foja ochenta de los autos, y que ya se valoró, se desprende que ***** , percibe un sueldo de **CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS**, lo que mensualmente representa la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS**, esto sin tomar en consideración las deducciones de que pudiera ser objeto el referido sueldo; y respecto de la actora ***** , acorde con ese mismo informe tiene un sueldo base fijo de **DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS**, mientras que en el Estudio de Trabajo social, en cuanto a los ingresos mensuales reportados por como de la actora ascienden a la cantidad total de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS**—foja 116 de autos-.

Resultando evidente, que por mucho son superiores las percepciones de la accionante, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **325** del Código Civil del Estado, contribuya a las necesidades de sus menores hijos ***** .

Por lo tanto, atendiendo al principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo **333** del Código Civil del Estado, que prevé que los alimentos deben ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; considerando que se demostró la necesidad de los acreedores alimentistas de recibir alimentos, así como el monto de la capacidad económica del deudor alimentario y de la madre de los menores de edad, este Juzgador condena al demandado ***** a pagar a favor de sus hijos ***** , una pensión alimenticia mensual con carácter definitivo por el equivalente al

TREINTA POR CIENTO, es decir, un quince por ciento para cada uno de los menores *****

del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que recibe el demandado de su fuente de trabajo y que actualmente labora para la empresa denominada *****

en la inteligencia de que el cálculo del **30% (TREINTA POR CIENTO)**, **debe hacerse con la disminución de las deducciones de carácter legal, como lo son la retención del seguridad social e impuesto sobre el trabajo**, por tratarse de deducciones obligatorias y permanentes que disminuye el salario real del deudor alimentario, por tanto, la base sobre la que debe calcularse el monto de la pensión decretada por esta autoridad, debe comprender todos los ingresos que obtenga el deudor, salvo aquellas deducciones que por ley le corresponde erogar y que ya han quedado precisadas.

Por su parte la actora ***** de conformidad con lo dispuesto por los artículos **325** en relación con el se demostró que se encuentra laborando para una el *****

según estudio de trabajo social, por lo que debe cubrir de igual forma y en la proporción ya señalada en párrafos que anteceden, las necesidades de sus menores hijos *****

; sin que se soslaye por este Resolutor, e invocándolo como hecho notorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo **240** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que la actora al tenerlos incorporados al domicilio cumple con dicha obligación ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo **331** del Código Civil del Estado.

Cabe resaltar lo siguiente:

1) Que el porcentaje fijado no rompe con el principio de proporcionalidad y equidad que rige en materia de alimentos, pues este Juzgador considera que con dicha cantidad se cubren los alimentos de *****

de acuerdo a cada uno de los conceptos descritos en la presente resolución, – *considerando que los menores se encuentran habitando junto con su madre y por ende las cantidades que se requieren para pagar los servicios se dividen entre los cuatro habitantes del domicilio-*, y que la madre de los menores tiene suficiente capacidad económica para



coadyuvar con las necesidades de los menores, atendiendo de igual forma al principio de proporcionalidad antes señalado.

2) Que el **setenta por ciento** restantes se estima razonable para cubrir las necesidades del deudor alimentario *****

3) Por último, no es necesario fijar a la actora un porcentaje determinado de alimentos a favor de los menores, ya que como se señaló en la presente resolución, le corresponde cubrir la parte proporcional de alimentos a favor de sus dos menores hijos.

En este sentido, cabe mencionar que la pensión alimenticia definitiva señalada se establece en porcentaje, en primer término porque el demandado tiene ingresos remunerados y fijos; además, porque la pensión alimenticia fijada en porcentaje, permite el aumento o disminución de la pensión según las fluctuaciones de los ingresos del deudor alimentario.

Resulta aplicable, por su argumento rector, la jurisprudencia sostenida por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 127-132, Cuarta Parte, página veintinueve, que es del rubro y texto siguiente:

“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN EN PORCENTAJE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). No es ilegal la fijación de los alimentos con base en un porcentaje, puesto que con él puede regularse la proporción debida entre las necesidades de quienes deben recibirlos y la capacidad económica de quien está obligado a cubrirlos, según los términos del artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz, que dispone: ‘Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos’; pero además de lo expresado, cabe hacer notar que el sistema de fijar alimentos señalando un porcentaje de las percepciones económicas, obviamente presenta la ventaja de eliminar la exigencia, al menos hasta cierto punto, de nuevos juicios encaminados a solicitar el aumento o disminución de la pensión alimenticia, porque el acreedor o acreedores, en efecto, una vez que obtuvieron determinado porcentaje, no tendrán que acudir a solicitar otro ante los tribunales, cada vez que aumente el grado de capacidad económica de su deudor alimentista, ni éste tendrá que pedir una disminución cuando su capacidad económica se vea menguada.”

En virtud de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a la empresa denominada ***** , a fin de que proceda a descontar el **TREINTA POR CIENTO** del todos los ingresos percibidos por ***** menos deducciones de carácter legal que son el ISR y cuotas de seguridad social, esto por concepto del **quince por ciento** de alimentos definitivos para cada uno de los menores ***** , debiendo entregar la cantidad que resulte a ***** , quien actúa en representación de sus menores hijos; y hecho que esto sea se deje sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha ***** , y en su lugar prevalezcan los definitivos condenados en esta resolución.

El porcentaje al que se condena de manera definitiva por concepto de alimentos, deberá entregarse en la misma periodicidad que el demandado percibe sus ingresos, apercibiendo a dicha empresa, que en caso de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de diez Unidades de Medida y Actualización, valor diario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **26** inciso **B)** y **123** fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con **60** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al valor que aquellas tengan al momento de hacerse efectivo el apercibimiento y responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que cause a los acreedores alimentistas por sus omisiones o informes falsos.

Ahora, se puntualiza que el porcentaje de la pensión alimenticia decretada por este juzgador, debe calcularse disminuyendo del total de las percepciones *-semanales, semestrales o anuales-*, las deducciones de carácter legal que se le hacen al demandado.

A la anterior consideración, sirve de apoyo legal, por su argumento rector la Jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Octubre de 2004, Tesis VII 3o.C. J/9, página 2172, que es del rubro y texto siguiente:

“PENSIÓN ALIMENTICIA. SU MONTO RESULTA CORRECTO TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS



PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO. DISMINUYENDO DEDUCCIONES DE CARÁCTER LEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 242 del Código Civil del Estado establece que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; por su parte, el diverso 210 del Código de Procedimientos Civiles local prevé la reclamación sobre la pensión alimenticia provisional fijada por la autoridad competente; de la interpretación armónica de esos preceptos se obtiene que el monto de la pensión sólo resulta correcto si se señala como tal la cantidad o porcentaje que corresponda, tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario como podrían ser, entre otros, el impuesto al ingreso por trabajo realizado. Por tanto, los derechos personales derivados de las necesidades alimentarias, deben ser calculados del monto total de las percepciones de carácter permanente.”

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **324, 325 y 296** del Código Civil y **377, 378 y 379** Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara que procedió la vía de procedimiento especial de alimentos.

SEGUNDO. La actora ***** acreditó la acción de alimentos instada en contra de ***** , quien dio contestación a la demanda y no acreditó sus excepciones.

TERCERO. Se condena a ***** , a pagar a ***** para sus menores hijos ***** , una pensión alimenticia mensual con carácter definitivo por el equivalente al **TREINTA POR CIENTO**, que equivale a un **quince por ciento** para cada uno de los menores ***** , del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que recibe el demandado de su fuente de trabajo y que actualmente labora para la empresa ***** , en la inteligencia de que el cálculo del **30% (TREINTA POR CIENTO)**, **debe hacerse con la disminución de las deducciones de carácter legal, como lo son la retención del seguridad social e impuesto sobre el**

trabajo, por trata de deducciones obligatorias y permanentes que disminuye el salario real del deudor alimentario.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requiérase a la empresa denominada ***** , a fin de que proceda a descontar el **TREINTA POR CIENTO** del todos los ingresos percibidos por ***** menos deducciones de carácter legal que son el ISR y cuotas de seguridad social, esto por concepto del **quince por ciento** de alimentos definitivos para cada uno de los menores ***** , debiendo entregar la cantidad que resulte a ***** , quien actúa en representación de sus menores hijos; y hecho que esto sea se deje sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha ***** , y en su lugar prevalezcan los definitivos condenados en esta resolución.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo **73**, fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día *trece de agosto de dos mil veinte*, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma el Licenciado **GENARO TABARES GONZÁLEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO**, Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza. Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO**, Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado. Conste.

L´LMOR/kerp*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La Licenciada Sandra Fabiola Salas Zermeño, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 1891/2018 dictada en fecha cuatro de octubre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de once fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL